

que aun creando así no fuera la constante apli-
cación de las disposiciones que dichas Ordenanzas
contienen por espacio de más de cuarenta años a
todas las reclamaciones producidas por los regantes
de dicha región, sin oposición alguna, es motivo
bastante para reconocer la eficacia de las repetidas
Ordenanzas, respecto a los riegos de Sangonera y
con mucha más razón si se tiene en cuenta que
hasta los mismos procuradores han sido nombrados
con arreglo a sus disposiciones y se atiende a
ellas para defender ó impugnar las cuestiones que
se promueven por motivos de riegos en Sangonera,
y finalmente que limitadas las facultades del
Ayuntamiento por el artículo ciento sesenta y ocho
de las sucesivas Ordenanzas respecto a las alza-
das que se promuevan ante el mismo contra los
fallo del Consejo de Hombres Buenos, ó declarar
si existe ó no validez ó injusticia u otra en la
cuestión reclamada y devolver en todo caso al
Consejo el expediente respectivo para abrir nuevo
juicio con asistencia de doble número de Vocales,
resulta infringida dicha disposición por el acuer-
do recurrido en cuanto resuelve definitivamente
una cuestión reservada al conocimiento del respe-
tivo Consejo haciendo a la vez una declaración
de derecho que está vedada a las Corporaciones
administrativas = La propia Comisión ha acor-
dado manifestar a U.S. que a su juicio procede con-
firmar la suspensión del acuerdo apelado decreta-
do por la Alcaldía en uso de facultades legítimas y
declarar aquél nulo y sin efecto como ilegal e invi-

